

15

DEFENSA
 DE LA DOCTRINA
DEL ANGELICO DOCTOR,
 MEJOR EXECVTADA,
 Y SV JVRAMENTO MAS BIEN CVMPLIDO,
 CON LA REAL INSINVACION

OBEDECIDA,

DIZIENDO:

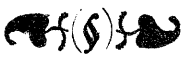
*BENDITO, Y ALABADO SEA EL SANTISSIMO
 Sacramento del Altar, y la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria N. S. conce-
 bida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser.*

ESCRIVIOLA

EL M. R. P. PRESENTADO FRAY IVAN DE RIBAS,
 del Orden de Predicadores de la Prouincia de Andaluzia, en
 el Real Conuento de San Pablo de
 Cordoua.

DEDICADA

AL M VY ILVSTRE SEÑOR
DON LVIS DE OYANGVREN,
 CAVALLERO DEL ORDEN DE CALATRAVA,
 Señor de la Villa de Puerto Real, de los Consejos de Guerra, y Ca-
 mara de Indias, y Secretario del Rey nuestro Señor
 en el vniuersal despacho.



CON LICENCIA.

EN MADRID. POR PABLO DE VAL. Año de 1663.

*A costa de Antonio de Riero, Mercader de Libros, vendese en su casa en la Carrera
 de San Geronimo, à las quatro Calles.*

DEERNSA

AMERICAN

DRUG STORE

PHARMACY

DEPARTMENT

OF

DRUGS

AND

REMEDIES

FOR

ALL

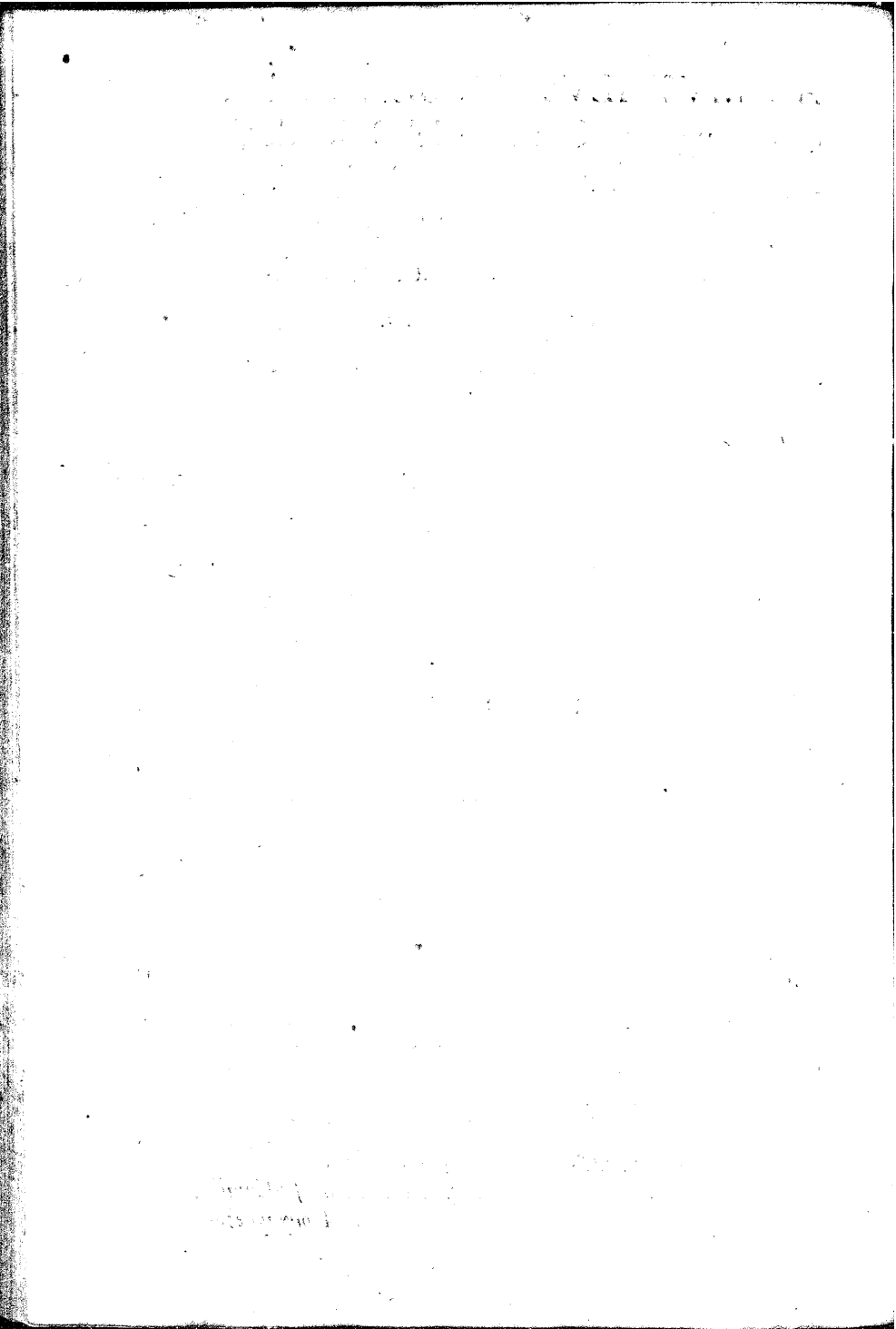
AL MVY ILVSTRE SEÑOR D. LVIS
de Oyanguren , Cauallero del Orden de Calatra-
ua, feñor de la Villa de Puerto Real , de los Conse-
jos de Guerra, y Camara de Indias, y Secre-
tario del Rey N. Señor en el vni-
uersal despacho.



Las puertas de V. S. llega (muy Ilustre Se-
ñor) la Defensa del Doçtor Angelico S.
Thomas, mejor executada, y su juramen-
to mas bien cumplido, con la Real insinuaciõ obe-
decida, diziendo las palabras santas. Escriuiõla el P.
Presentado Fr. Iuan de Ribas , del Orden de Pre-
dicadores , natural de Cordoua , y hijo del Real
Conuento de San Pablo , que su Religion tiene en
ella. Ha llegado casualmente à mis manos, y deseo,
que la gozen todos. Bien sè, que parecerà extraño su
semblante, y singularidad el assunto; y assi le soli-
cito singularissima proteccion. Esta logrará à la som-
bra de V. S. con seguridad de que no desdeñe el re-
cibirla debaxo de su amparo , quien en causas tan
piadosas obra siempre con el zelo que es notorio
Guarde Dios à V. S. en su Diuina Gracia, y con to-
da felicidad muchos años, como deseo, &c.

B. L. M. D. V. S. Su menor Cape^{ll}an.

*Licenc. Don Francisco Cuuillas
Donyagues.*



DEFENSA DE LA DOCTRINA DEL ANGELICO DOCTOR,

MEJOR EXECVTADA,

Y SV JVRAMENTO MAS BIEN CVMPLIDO,

CON LA REAL INSINVACION

OBEDECIDA.

§. I.

Motiuos de quien eferiuo.

QVANDO V. m. vino de la Corte, me refirió lo que passaua en ella con algunos Religiosos de mi Orden, que escruiuizauan el dezir las santas palabras al principio de las Oraciones Euangelicas. Y sin duda deuiera de notar v. m. la admiracion con que le escuchaua, pues me manda por sus letras le diga lo que siento, sin embargo de otras ocupaciones: y para dezir la verdad, lo que mas siento es, ver olvidado vn documento de Platon, de tan viles consequencias, q̄ las juzgo por las mis importâtes: *Seditioe in ciuitate orta* (escruiò dialog. 5. de leg. aquella diuina pluma) *nō est optādū, et perdit is alteris, alteris victoribus pax fiat: sed ut amicitia, & pax ex reconciliatōe fiat, & sit necessario cōingat, ut in a. ternos hostes anima intendant:* En las sediciones ciuiles (dize) no se ha de procurar la paz con total ruina de vnos, y total victoria de otros: la reconciliacion de las partes será siempre bien, que la ajuste, para que vnidas bueluan las armas contra los enemigos efrangeros. Digno es de todo sentimiento, que quando despues de vnas largas guerras ciuiles de las puertas adentro de la Iglesia, sobre el articulo de la preferuacion de la Virgen Santissima, su Magestad (Dios le guarde) solicita la paz, procurando reconciliar los Antagonistas opuestos, en la forma q̄ juzga mas importante, y su Sãctidad (guardele Dios) manda aquella paz mesma por sus Breues, con el estiuo que le parece mas vrgente, aya Theologos, vnos tan cafiados con su dictamen, que no le modern, ò no le depongan, y otros de tanto ardimiento, que se descuiden en la veneracion de los Doctores Santos de la Iglesia; que son sus mas seguras murallas, como si esto fuera de alguna consequencia; y no de mucho embaraço, para lo que deseamos todos, y no acaben de abraçar gustosos esta reconciliaciõ, para poder vnidos boluer las armas contra los enemigos de la Iglesia; y mas en tiempo que

las caueles de las Inquificiones de España estãtan, segun presumo, llenas de herejes, judaizantes, reapios en sus errores, y cõtunazes en sus blasfemias, y las Prouincias del Norte inficidas con diuersas heregias; y no son muchos los Maestros, que en España, desembaraçados de lo que no importa tanto, enseñan à sus dicipulos la verdadera inteligencia de la Esçrptura, para conuencer los vnos; y los fundametos Teologicos, para rechazar los otros. Esto digo, que siento, y es lo que mas siento, y lo que mas siente su Santidad; como me consta en virtud de las noticias, q̄ adquiri en su Corte los años de setenta, y setenta y vno.

Cumpliendo, pues, con lo que v. m. me ordena, formo estos renglones, no con vana preiumpcion de hazer adueriencias à los que vennero siempre por Maestros, si con imaginaciõ de suministrar noticias (que no fuera delicto) en orden à que vnios todos los Religiosos del Orden de Predicadores, en los medios que la prudencia dicta, caminafemos con quietud al fin que nuestro instituto señala; porque ni aun en esta forma mereço ser oïdo, pues en todo genero de letras me hallo tan atrafado. Escriuo solo por no faltar à la obediencia, que à v. m. deuo, y para que se conozca (pues no ay inconueniente en que v. m. lo participe à otros) que los Religiosos del Orden de Predicadores de las Prouincias de Aragon, y Andaluzia, q̄ auemos jurado defender la doctrina del Angelico Doctor, no faltamos, ni al juramento, que hizimos, ni à las obligaciones, que tenemos, antes cumplimos mas bien cõ todo, diziendo las palabras santas al principio de los sermones; y nadie podrá condenar el dar al mundo aquesta satisfacion.

§. II.

Caso, en que se discurre.

Y Para darla como es justo, será bien que expliquemos el caso, en que nos hallamos. El Breue de N. M. S. P. Alexandro Septimo tiene clãfulas de q̄ se de ducen no poco eficaces

consecuencias. *N. na dize: Vetus q. Christi fidelium erga eius Beatissimam Matrem Virginem Mariam pietas sententiam: eius auia in primo instanti creationis, at que infusionis in corpus fuisse specialis Dei gratia. & privilegio intuitu merito- rum Iesu Christi eius filij humani generis Redemptoris à macula peccati originali preseruatam immunem, atque in hoc sensu eius conceptionis festiuitatem solemniter vult colentium, & celebrantium.* En esta clausula, que pertenece à la narrativa, refiere su Santidad todo aquello, que la opinion piadosa siente, dize, y desea: Esto es, pureza, y Santidad en el primer instante de la Concepcion, y Diuino culto, que tiene por objeto la Santidad, y pureza de aqueſte primer instante. Esto es lo que su Santidad narra, y sobre lo que determina, cerrando totalmente la puerta à la interpretacion de qualquiera clausula en forma, que no sea muy à favor de la opinion piadosa. Porque prohibe el interpretar assi las constituciones de sus Predecessores, y se ha de entender tambien de la suya, por la identidad de la razon, que milita: y para auer de entrar despues su Santidad à lo decisivo, declara en esta forma su animo: *Valentes que laudabili huic pietati, & deuotioni, & festo, ac cultui secundum illam exhibito in Ecclesia Romana, post Iesus cultus institutionem nunquam immutato Romanorum Pontificum Praedecessorum nostrorum exemplo fauere, nec non tueri pietatem. & deuotionem hanc colendi, & celebrandi, &c.* Donde se han de ponderar aquellas palabras: *fauere, nec non tueri*: ninguna ay en el Breue superflua, y auisado el *tueri* de dize algo mas que el *fauere*, haze relacion à lo que en la narrativa se auia expresado de algunos, que procedian: *Pios Christi fideles à sua pacifica quasi possessione deturbare conando.* Y assi no solo fauorece su Santidad la opinion piadosa *colentes fauere*, sino que tambien ampara, y manutiene à los que la figuen en la inteligencia en que estan, de que Maria Santissima no tuuo culpa original en el primer instante de su Concepcion, y que à la pureza, y Santidad de esse instante se dirige el culto *nec non tueri*: que ha sido lo mesmo, que darle à la opinion piadosa la tenuta en el interin, que la distincion se determina. En virtud de estas clausulas hago vn argumento legitimo à favor del sentir piadoso; aunque en el procederè templado, porque importa, que ninguno me le niege, para el asumpco que intento. Notosros estamos en pacifica como possession de entender, que en el primer instante de su Concepcion purissima no tuuo culpa original Maria Señora Nuestra, y que el culto de aqueſta festiuidad tiene por objeto la Santidad, y pureza de aqueſte primer instante, en la qual como possessor pacifica nos ampara, y manutiene el Sumo Pontifice, *nec non tueri*. El Sumo

Pontifice, aunque pueda tolerar, no puedo amparar, ni manutener positivamente en cosa, que con grandissimos fundamentos no parezca ser verdad, y conueniente por entnces el entenderlo assi. Luego grandes fundamentos de verdad tiene el dizeir, que Maria Santissima se hallò limpia de la primera culpa en el primer instante de su ser, y *q. el culto tiene por objeto la pureza, y Santidad de aqueſte primer instante; y el entenderlo assi, es por aora lo conueniente, y loferà*, mientras la Sede Apostolica no determinare lo contrario. Hasta aqui es fuerça que llegue la ilacion, que mas se encoge. Que bien sé, que de los mismos principios se pueden deducir mas apretadas conſequencias, mas para el intento, que figo, bastame aqueſta que he hecho.

Su Mageſtad (Dios le guarde) estando en la inteligencia de esta verdad tan ajustada à su feruorosa deuocion, deseando la quietud de las Igleſias de sus Reynos, la vniſormidad, y aumento del diuino culto en todos sus Estados, y la mayor gloria de la Reyna de los Angeles; ha insinuado, q. todos los Predicadores al principio de los sermones digan estas, ò equivalentes palabras: *Bendito, y alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Immaculada Concepcion de MARIA Señora nuestra, concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser;* y dezirlas lo escrupulizan (segun v. m. me refirio algunos Religiosos de la Prouincia de Castilla, diciendo que han jurado seguir, y defender la doctrina del Angelico Doctor, el qual (segun dicen) siente lo contrario en quanto à la segunda parte de las palabras dichas. Este es el calo, en que nos hallamos.

§. III.

Propuesta, que se defiende.

Y Para que vea v. m. quan diuerſos son los ingenios humanos, (lo son, aun mas, que los rostros) yo soy de opinion, que todos los q. hã jurado seguir, y defender la doctrina de Santo Thomas, por el mismo caso, que han hecho esse juramento, en virtud del estan obligados à dizeir estas palabras al principio de los sermones, en el citado que oy tienen las cosas, y que el hazerlo assi, serà cumplir mas bien con el juramento.

§. IV.

Presupuestos para probarla.

Bien sé, q. mi propuesta parecerà à algunos delirio, mas entremos à su desempeño, suponiendo dos cosas irrefragables. La primera, q. el juramento de defender la doctrina del Angelico Doctor, no cae precisamente sobre

el artículo 2. de la q. 27. de la 3.ª. y otros lugares de semejante sonido, sino igualmente sobre todo lo que enseñó en todas sus obras, consta de la mesma ley, que para el juramento se hizo en el Capitulo General de Roma año de 1629. *Inviolabiliter observari mandamus, quod alias latutum est, ut in institutione quoruncunque Magistrorum, Baccalaurorum, Lectorum, ac Prædicatorum teneatur quilibet ad buium sui gradus, & officia promotus immediate post fidei prolatam professionem iurare se Sancti Thomæ Aquinatis doctrinam in omnibus sectaturum.* Aquel en omnibus denota todas sus obras; las cuales son las que se imprimieron en Roma año de 1570. corregidas, y aprobadas por Pio Quinto, que no ha de preponderar lo que vno, ó otro dize à lo que vn Pontifice aprucua: y no tenemos mas certeza de que las obras que corren por de S. Agustín, San Geronimo, San Juan Chiristotomo, ó de otro algun Santo, sean fuyas, que la que se tiene, de que sean de Santo Thomas las obras dichas.

Y la segunda, que el que huviere hecho juramento de seguir, y defender siempre la doctrina de Santo Thomas, cumplirá mas bien cõ esse juramẽto, siguiendola no solo en la especulacion, y theorica, sino juntamente en la execucion, y la practica: que esto es lo que à Dios se le pide en la oracion. que el Doctor Angelico le reza: *Da nobis quesumus, & ista docuit intellectu conspiciere, & que egit imitatione complere: Que nos conceda su Divina Magestad el entender lo que enseñó, y el imitar lo q̄ hizo. Y auiendo sido en el Santo el enseñar, y el hazer, el dezir, y el obrar vna mesma cosa, pues nada enseñó, que no hiziesse, ó tuuiesse prompto de hazer, si le le ofreciesse ocasion; es cierto que cumple mas bien con el juramento, de seguir, y defender su doctrina, quien toda su doctrina la pone en execucion, y reduce à practica, del modo que proteita, y defiende mas bien la Fè, quien cree, y obra, que no el que solamente cree.*

§. V.

Prueuase con autoridad de San Pablo, y explicacion del Doctor Angelico.

SAN Pablo en el cap. 2. de la epist. ad Titum dize: *Admone illos Principibus, & possibilibus subditos esse. dicto obedire, ad omne opus bonum paratos esse.* Y com. ntandole Santo Thomas, dize en esta forma: *Et hæc monitio necessaria est. Primo, ad tollendum errorem circa Iudeos. qui dicunt non esse obediendum mandatis hominum. Secundo, ut nullam inquietudinem facerent in Ecclesia. Tertio, quia teneantur ad obedientiam iussionis.* San Pablo encara,

gã à Tito, que amoneffe la obediencia deuida à los Principes, Monarcas, y Reyes. Y Santo Thomas dize, que esta admonicion es muy justa, y el cumplimiento de ella importantissimo, por tres razones. La primera; porque obedeciendo los Christianos à sus Reyes, se condena el error de los Iudios, que dezian, que no se auia de obedecer à los hombres. La segunda, porque obedeciendo à los Reyes, à cuyo cargo està el solicitar, y establecer la paz de las Iglesias, no avrà en las Iglesias inquietudes. Y la tercera, porque el obedecer al señor natural, es precisa obligacion. Pareceme, que si Santo Thomas viuiera oy en Madrid, y viera, que su Magestad infinuaua, que se dixessen las palabras santas al principio de los Sermones, le obedeciera en cumplimiento de lo que enseña en esta Epistola. Porque el Santo no auia de enseñar vno, y hazer otro.

Por esta causa los Religiosos del Ordẽ de Predicadores de Aragõ, y Andaluzia, nos ajustamos à lo mesmo: porq̄ auemos jurado defende, y practicar lo q̄ el Sãto enseñã. Si el error de los Iudios persevera; en los que ay disimulados pora, no queremos dar la menor apariciã de abrigo à su desobediencia. No queremos, que por nuestra causa aya en las Iglesias inquietudes, que este daño es el que en España desean su Sãntidad, y el Rey N. Señor de arraiagar totalmente. Y es de aduertir, que Santo Thomas dixo: *ut nullam inquietudinem facerent in Ecclesia.* Y esta palabra, inquietud, tiene mas lata significacion, que esta palabra, escandalo. No puede auer escandalo sin inquietud, pero pue le auer inquietud sin escandalo. Y Santo Thomas dize, que se ha de obedecer à los Reyes, por no caular en las Iglesias inquietudes. No es menester, q̄ lleguen à ser escandalos los que se figen, basta que sean inquietudes las que nacen, para que salga al paso la obediencia. Y finalmente, no queremos que se vaya à lo que nuestro señor natural infinaua, pues es tanta la justificacion que le assiste. Y con esto defendemos à Santo Thomas con el modo mas perfecto de defenderle, que es imitarle, y el juramento, que hizimos de su defensa, nos obliga à poner por obra lo que enseñó en el comento desta epistola, y si no lo hizieramos assi, quebrantãramos el juramento, respecto de lo que aqui enseñã.

Y se ha de notar, que por la obediencia que se debe à los Reyes, debemos (dize el Apostol) *ad omne opus bonum paratos esse.* Estar promptos de executar toda buena obra; y aquel omne distribuye sobre obras buenas, con bondad euidente, y buenas con bondad probable; porque de no ser assi, siendo principio llano, que el Superior, ó Principe puede mandar en ordẽ al bien comun, siguiendõ opinion probable, si se valiera al subdito no obedecer; porque sigue

la contraria se daría *bellum iustum ex utraque parte*; y no avría cosa firme en el gobierno. Y se roborá mas este punto en doctrina del Doctor Angélico; porque quodlib. 1.2. art. 2.8. ad 2. dize de San Agustín su Maestro: *Secundum Augustinum aliquando Imperator peccat, precipiendo, quod deceptus miles non peccat obediendo, maxime si militi non constat illud esse peccatum*: Que aunque peque quien gobierna en lo que manda, está el subdito obligado a obedecer, principalmente, si no le consta, que sea pecado aquello que se ordena. Y no constando nos, que sea pecado el decir las palabras santas; antes, estando en inteligencia, de que es muy santo el decir las, si no lo hizieramos así, saltáramos al juramento de seguir, defender, y practicar, lo que Santo Thomas enseña en la solución deste argumento.

§. VI.

Primera razon probativa.

A Mi me conoçe en doctrina del Doctor Angélico la razon, que propongo en esta forma. En todo lo que pertenece al buen gobierno de vn Reyno estan obligados à obedecer al Rey sus subditos, y vassallos. Esta mayor es expresa de Santo Thomas. Quod 1.2. art. 9. donde dize: *Subditi Regis tenentur obedere Regi in his, quæ pertinent ad gubernationem Regni*. El aumento, y promocion del diuino culto pertenece como fin debido al buen gobierno de vn Reyno. Esta menor es expresa de Santo Thomas. Opusc. de regim. princ. l. 2. c. 16. donde dixo: *Agendum est de diuino cultu, ad quem Reges, & Principes studere debent toto conatu, & sollicitudine sicut ad finem debitum*. Luego al Rey, que manda la promocion, y aumento del diuino culto, estan obligados à obedecer sus subditos, y vassallos. La consecuencia es legitima, y lo que el coniguiente dize; estan obligados à poner por obra, y todos los que huierc jurado el defender las premittas, y esso será el defenderlas con la mas exacta defension, y assi no tiene mas de vna de dos soluciones. O negar, que las premittas sean del Doctor Angélico; o negar, que la consecuencia sea legitima, y qualquiera de las dos es imposible.

Y para que se entienda, que las premittas son doctrina de Santo Thomas, no en vn lugar solo, sino en muchos: quiero acompañarlas con otras autoridades fuyas; y tambien, para que se vea: quan grande obligacion trene à defender, y executar lo que enseña reperidamente, quien huriere hecho juramento de defender la doctrina del Santo.

La mayor se halla asistida de la autoridad que tratamos en el §. pasado. Lo mismo dize sobre la epistola ad Romanos. c. 13. le. 1. *Inte-*

rim autem dum corruptibilem carnem gerimus, oportet nos Dominis carnalibus subiacere. Lo mismo ad Epist. flos. c. 6. Lect. 2. qui potestati resistit, & ideo seruandum est eis, sicut Christo, in his, quæ non sunt contra fidem, nec contra ipsum, y lo mismo en otros muchos lugares.

La menor son las primeras palabras del Santo en el cap. 16. citado, y en todo el capitulo no prueba otra cosa; y dize: *Quid vero dicam de deicolis Regibus, siue veteris, siue noui testamenti: non enim qui ad diuinam reuerentiam fuerunt solliciti, falsiter suum consummauerunt cursum; qui vero è contra infelicem consecuti sunt exitum tradunt enim hisoriae, quæ in qualibet monarchia ab initio sequuntur se inuicem per ordinem comitata sunt, diuinus cultus, sapientia Scholastica, & secularis potestas. Que dire de los Reyes, que atendieron al diuino culto, y reuerencia, assi en el no, como en el otro Testamento: todos terminaron con felicidad su carrera, y los que saltaron à obligacion tan debida, tuuiero siempre muerte desdichada; y si se miran las historias. (dize Santo Thomas) se hallará, que en las Monarchias Catholicas, se ha ido llamando tres cosas sucesiuamente. Diuino culto, sabiduria Escolastica, y dilatacion de Imperio; y no es menester rebeluer muchos annales para saber: que si alguna Monarchia ha sido claramente tregado desta verdad, sea la Española, especialmente de segues, que la rige la piadosissima Casa de Austria. Y en el opusc. de erudit. Princip. l. 2. c. 13. explicando lo que vn buen Principe debe hazer, para serlo con toda felicidad dize, citando à su Maestro S. Agustín: *Felices dicimus Imperatores, si suam potestatem ad Dei cultum maxime dilatandum Maiestati eius famulan faciant*. Toda su felicidad aseguran los Monarchas, que empuian su poder en dilatar el diuino culto.*

Vease aora, si su Magestad mandando dize al principio de los sermones estas palabras. *Bendito, y alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Inmaculada Concepcion, &c.* Obra conforme à la doctrina de Santo Thomas. A mi me parece: que su Magestad ha jurado defenderla; y pondere v. m. aquellas autoridades del Santo, y vea, si quien huriere jurado el defender su doctrina menos, que diciendo las palabras santas, cumplira con aqueste juramento. Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia assi lo juzgamos, y por esso obedecemos, y entendemos, que cumplimos con el juramento mas perfectamente.

§. VII.

Razon segunda.

NO es menos eficaz otra razon, que me ocurre. Cosa cierta es que los que huie-

Fen jurado defender la doctrina del Doctor Angelico, cumplen perfectamente con esse juramento, defendiendole del modo que el Santo defendió à San Agutin su Maestro, y à los demas Padres, y Doctores de la Iglesia. Esta mayor no puede negarle sin nota de presumpcion. Porque tratando Cayetano supr. art. 4. 2. 2. q. 148. de la veneracion, que Santo Thomas tuuo à los Santos Padres, dize: *Quos quia summè veneratus est auctor ideò intellectum omnium quodammodo fortitus est.* Y nadie fe arreuerà à dezir, que tiene mas afecto, y veneracion à la doctrina de Santo Thomas, q Santo Thomas tuuo à la de San Agutin, y los demas Santos Padres, del qual afecto, y veneracion suma nació el defenderlos perfectamente. El modo que Santo Thomas tuuo en defender à los Santos Padres de la Iglesia, fue que quando hallaua en ellos alguna proposicion, ó doctrina dura, y que parecia ser en alguna forma, fuera de lo que la Iglesia Catholica practica, los explicaua, procurando reducir su inteligencia à conformidad de lo que la Iglesia tiene recibido. Esta menor tiene tantas prueuas, quantas autoridades de Santos, y Doctores de la Iglesia pone Santo Thomas en sus obras en contra de sus resoluciones, especialmente dogmaticas: porque todas las explica en el sentido mas recibido, arrendiendo siempre a la Iglesia, y primera regla de la verdad. Luego quien hallare en Santo Thomas alguna proposicion, que parezca dur a, ó fuera de lo que la Iglesia practica, cum lirà perfectamente con el juramento de defender su doctrina, explicandola, y procurando reducir su inteligencia à cõformidad de lo que la Iglesia tiene recibido, y pone en practica. Esta cõsecuencia me parece, que se infiere bien: y porque es buena la ilacion, y los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, siguiendo à muchos hombres doctissimos, explicamos à Santo Thomas, donde parece, que lleuò la opinion contraria à la preferuacion de la Virgen, diziendo, que habló del debito, ó derecho, y no del hecho, ó antes de la animacion, ó en otra forma; de cuya inteligencia es capaz su texto, procurando reducir su sentido à conformidad de lo que la Iglesia pone en practica. No con esto quiero dezir, que el Santo errò, sino que por el mismo caso que juramos defenderle, debemos explicarle, de fuerte que parezca, que no ha errado; y assi dezimos las palabras, que su Magestad manda, que se digan, para que se sepa, que Santo Thomas habló en esse sentido, q la Iglesia aprueba, alaba, fauorece, y practica. Vcãse aora, quien defiende mejor à Sãto Thomas, y cumple con el juramento de su defensa mejor; quien trae su mente à lo que la Iglesia practica, ó quien tira della azia lo profundo del silencio.

Y para que v. m. vea, quan conforme à la doctrina del Doctor Angelico es el hazerlo assi, atienda à lo que dize al princip. del Opus. 72. tratando de los escritos de los Doctores: *Est & alia offensa in scripturis, & quidem satis frequens, difficultas scilicet deueniendi in mentem auctoris, quod dicitur esse inueniendum à quolibet studioso. Pauci enim, vel nulli aliqui scripserunt, qui ab his immuni sint. Quia secundum Augustinum quintò de Trinitate, nunquam fuit aliquis, qui in omnibus ab omnibus intelligeretur.* V no de los embarços que se ofrecè en los escritos de los Doctores (dize el Santo) es el llegar à penetrar su sentido perfectamente. Muy pocos ay, ó rãngunos, y que se hallen entendidos perfectamente de todos, y en todas las materias de sus escritos. Luego en los suyos se passà à Santo Thomas lo mismo, y de los suyos hablaua en esta ocasion el Sãto. Avrà acaso, quien se atreua à dezir, que en todo le ha llegado perfectamente à entender? Claro està, que no. Prosigue luego, y hablando de sus propios escritos, dize: *Si verò non fuerit inuentum, quod simul utrumque stare possit; id illorum eligat, quod magis veritatis consonum iudicauerit, alterum verò reuocaremus.* Si tais nobis discordia occurreret. Pòdere v. m. por amor de Dios, estas palabras. Si parecieren en mis escritos (dize el Doctor Angelico) dos resoluciones opuestas, y no se hallare, que pueden cõcordarse, haga el que los leyere eleccion de la que fuere mas conforme à la verdad; porque la otra, es cierto, que yo la retractara, si la disonancia, ó contrariedad me ocurriera. Hallãse en las Obras de Santo Thomas palabras à fauor de la preferuacion de la Virgen, y palabras que fueran (segun algunos le entienden) en contra de esse Misterio. O se pueden concordar de fuerte, que vnas, y otras sean verdaderas, ó no pueden concordarse; si no puedè, se infiere biè, que quien j irò defender la doctrina de Santo Thomas, y defender, y practicar lo que en esse Opusculo dize, à cerca de sus propios escritos, por el mismo caso que hizo esse juramento, està obligado a elegir de aqueñas dos partes la que fuere mas cõforme à la verdad, porq està quicte el Angelico Doctor, que sea su mente determinada, y dize, que retractaria lo contrario. De aqueñas dos partes, la que es en fauor de la preferuacion de la Virgen, tiene verdad especulatiua, y practica aprobada, alabada, y fauorecida de la Iglesia en el grado relevante, que qualquiera docto conoce; y la que finca en contrario, descaece al passo que la fauorable sube. Luego esse juramento nos obliga à elegir la que es à fauor del Misterio; y esto dize Santo Thomas, que se haga en todas sus Obras, y la parte contraria es la que quiere el Santo que se dexè, si no admite explicacion; y à la admite (que es el otro extremo del

dilema que propuse) y se pueden estas palabras conciliar, no explicar por el juramento de defender al Sancto; estamos obligados a defenderle, como él defendió a los Santos Padres de la Iglesia, que es explicandole, y trayendo su inteligencia a lo que la Iglesia practica.

Esfuerzo mas la razon con otro dilema sobre este punto. Dize Santo Thomas: *Alterum verò reuocaremus, si talis nobis discors dia occurreret.* Que lo que pareciese no ser lo mas conforme a la verdad lo retractaria, si la contradiccion de sus lugares le ocurriera. O le ocurrió a Santo Thomas la difonancia de sus lugares a cerca de la preservacion de la Virgen, ó no le ocurrió: si no le ocurrió, es cierto, que ocurriendole, y juzgando por contradiccion manifiesta, retractaria, como él mismo dize: Lo que fuesse menos conforme a la verdad. Luego retractaria lo q̄ sonasse, opuesto a aquella preservacion, y mas en las circunstancias presentes: y si le ocurrió, q̄ es lo mas cierto, por auer sido admirable su memoria, uo la tuuo por contradiccion, ni los lugares los juzgó por opuestos, de fuerte, que vnos, y otros no pudiesen verificarse. Luego en vna parte hablo de hecho, y en otra del derecho, ó debito, que es la forma de entenderse, para que la contradiccion quede exciuida; y esto se tuuo entonces por cosa tan cierta, que no necesitó de concordancia.

§. VIII.

Dificultades en contra.

Pueden, los que fueren de contrario sentir, proponer las dificultades siguientes. La primera, que han jurado defender la doctrina del Doctor Angelico, y q̄ es cosa notoria el auer él Santo lleuado la opinion contraria. La segunda, que ellos están en inteligencia de que Santo Thomas lleuó la opinion afirmatiua a cerca del pecado original de la Virgen, dado que otros sientan lo contrario. La tercera, que como Santo Thomas ensena 2. 2. q. 1. 1. art. 1. *Ad virtutem veritatis pertinet, ut quis talem se exhibeat exterius per signa exteriora, qualis est:* Pertenece a la virtud de la veracidad la vniuniformidad en las palabras, y los conceptos. La quarta, que ellos han formado conciencia probable de no contrauenir a lo que les parece que el Santo ensena, salua la probabilidad de la vna, y otra opinion, y que la contrauencion en ellos, será pecado graue, segun Santo Thomas quod. 8. art. 13. donde suponiendo dos opiniones probables, ensena, que el que formó conciencia probable de la vna, persiguiendo la otra. *Quia aut talis (dize) habet conscientiam de contrario. Sic iterum peccat contra conscientiam faciens.* La quinta, q̄ les parece inconueniente, el proponer al Pue-

blo en vn mismo tono de palabras juntamente la alabanza de vn Misterio de Fè, como el de la Eucharistia, y de otro, que no está difinido, como el de la Concepcion. La sexta, que en otra parte ninguna de la Iglesia se manda a los Religiosos de la Orden de Predicadores, el dezir estas santas palabras. La septima, que el Sumo Pontifice no les manda sentir lo contrario, ni conformarse con la opinion piadosa, ni ay Bula en que tal se mande, antes pone penas a quien censurare su opinion afirmatiua, porq̄ n̄ está difinida la negatiua, y piadosa. La octaua, que solo les manda callar, y no innouar; y que assi todo se ajusta con el silencio. La nona: que diciendo los Religiosos del Orden de Predicadores estas palabras; no cree el pueblo que las dizen de coraçon, y son mayores los inconuenientes. La dezima, que les parece, que para la execucion de este mandato, es menester autoridad Pontificia. Estas dificultades son las que me parece, que puede auer en contra de lo propuesto.

§. IX.

Responde se a la primera dificultad.

Es verdad, que en el Capitulo general, que se celebró en Roma año de 1629. se mandó el juramento de seguir, y defender la doctrina de Santo Thomas; mas suponiendo a questo juramento, lo que se dificulta es: quié cumple mas bien con él, los Religiosos de Castilla, escrupulizando el dezir las palabras santas, q̄ su Magestad infirma; ó los de Aragon, y Andaluzia, diziendolas siempre al principio de los sermones? y assi de lo que pareciere resultar de todo aqueste escrito, quedará a satisficcha la primera dificultad, por razon del juramento.

Solo pido, que se entienda, que quando con hazer, ó dexar de hazer vna cosa determinada se pretende el ajustarse a la doctrina del Doctor Angelico, siempre se ha de entender, que procede mas ajustado el que se conforma con mas textos, mas lugares, y mas resoluciones fuyas, que aquel, que se conforma con menos, y mas si en estas la mente del Santo está dudosa, y en aquellas está euidente.

En quanto a el dezir, que es cosa notoria el auer Santo Tomas lleuado la opinion contraria a la preservacion de la Virgen, el fundamento que tiene, es auer mas de treientos Autores, que dicen lo contrario. Suelen en las Comunidades, y Republicas pasar por recibidas, y notorias algunas tradiciones, de tal fuerte, q̄ el mas discreto habla en esse mismo tono, mientras no haze reflexion para el examen de su verdad. Pero en haziendola, le dá a cada cosa su punto. Mal se compadece aquesta notoriedad, con lo que en el §. 7. queda dicho de doctrina del Santo en el Opusculo 72.

De foanecefe la dificultad segunda.

Quien está en inteligencia, de que Santo Thomas lleuó la opinión afirmatiua contraria a la preferuacion de la Virgen, digame si está inteligencia, en que está, es inteligencia cierta, y euidente; ó solamente inteligencia probable? Lo primero es dificultoso de entender, no auiedo reuelacion diuina, que afiance la certeza de auer sido aquélla la mente del Santo; ó principios necesarios, que nos obliguen a entenderlo assi. Por que por mucho, q̄ se ponderen las autoridades del Doctor Angelico, siempre admitten la inteligencia de q̄ habló en quanto al debito, ó derecho, y no de hecho, como del inconueniente que saca se deduce; y assi lo han sentido, y sienten oy muchos, y muy graues Maestros del Orden de Predicadores, sin que por esto les ayan priuado de grados; ni castigando con otras penas. Lo qual se huuiera executado, à ser euidéte, q̄ Santo Thomas lleuó la opinion afirmatiua; y sería cosa dura el dezir, que euidentemente se han engañado quantos han sido de este parecer referido. A lo qual no obsta el auer las Vniuersidades, que juran defender la opinion piadosa, releuado de esse juramento à los Religiosos Dominicicos, que se graduan en ellas. Porque esto no fue, por estar las Vniuersidades en inteligencia, euidente de que Santo Thomas lleuó la opinion afirmatiua, y que quien juró defender su doctrina, no podia jurar defender la opinion piadosa; sino por estar en inteligencia probable solamente, de q̄ la sententia afirmatiua era del Santo; y esto bastó para releuarles de aqueffe juramento, porque no ouieron las Vniuersidades, que entrasse jurando defender la preferuacion de la Virgē quien, auq̄ fuese con inteligencia probable, podia ser huuiese jurado defender lo contrario; y de menos embaraço era el releuarlos à todos del juramento, que el auer de hazer examen de opiniones, para que jurassen vnos, y no jurassen otros.

Interese segun esto, que la inteligencia, q̄ puede auer, de que Santo Thomas lleuó la opinion afirmatiua, es solo inteligencia probable, y probable tambien la inteligencia, de que no la lleuó; con autoridades, y razones por vna parte; y autoridades, y razones por otra.

Añentado este principio. Cosa cierta es, que de las puertas adentro del Orden de Predicadores, y aun de vn Conuento mismo, vnos Maestros lleuan por opinion, pongo exemplo, que la accion transeunte se sujeta en el agente; que la naturaleza diuina, segun nuestro modo de entender, se constituye por intellectu radical; y que el pecado consiste en priuatiuo.

7
Otros defienden: que la accion se sujete en el passio: que la naturaleza diuina se constituya por intellectu actual; y que el pecado consiste en positiuo, y todos dicen, que su opinion es la de Santo Thomas. Vna de estas dos partes se engaña en la realidad. Porque en la realidad vna de las dos opiniones es falsa, y otra verdadera; como Santo Thomas dice quodlib. 8. art. 13. *Dicendum est ergo: quod quando dicitur sunt opiniones contrarie de eodem, oportet esse alteram veram, & alteram falsam.* Quien (pregunto aora) escula vna destas dos partes (sea la que fuere) de mentirofa, y perjura, quando enseña, y defiende lo que en la realidad es contra la mente del Angelico Doctor? Parece me, que el estar en inteligencia, no euidente, sino probable, de q̄ se ajusta à lo q̄ el Santo enseña. Si vos otros mostrais por vuestra parte (dizē los vnos) autoridades, autoridades tãbiē mostramos nosotros; si vos otros formais razones deducidas de los principios, que Santo Thomas enseña; de los mismos deducimos nosotros tambien razones; desuerte, que el estar en inteligencia probable, de que el Santo pudo dezir lo vno, ó lo otro, saca à las partes de escrupulo; porque todo cabe debaxo de vna misma letra.

Luego los que sienten, que Santo Thomas lleuó la opinion fauorable à la preferuacion de la Virgen, diziendo las palabras santas al principio de los sermones, se ajustan à lo que el Santo enseña, ó entienden probablemente auer enseñado; y assi, ni faltan al juramento, que hizieron, ni à las obligaciones, que tienen; como no faltan los que dicen, que el pecado consiste en priuatiuo, aunque de las puertas adentro de la Religion, digan otros, que cōsiste en positiuo. Y los Religiosos de Aragon, y Andaluzia queremos en este pecado, no lo positiuo, sino lo priuatiuo.

Resta aora ver, qual de estas dos partes cumple mas bien con el juramento, defendiendo mejor la doctrina, que entendiē ser del Santo; la que, dice las palabras, que su Magestad insinuó la que escrupuliza el dezirlas? Oiga v. m. lo que por cada parte se deduce, y dē despues su sententia. Los que no las dicen, se fundan en palabras del Santo, que admitten explicación contraria, como es notorio: los que las dicen, en palabras, que aunque dichas de passio, tratada de otra cosa, no admitten explicacion contraria. Los que no las dicen, figuen sententia, ó opinion, à que se ha puesto silencio. Los que las dicen, sententia celebrada, y aplaudida. Los q̄ no las dicen, ya que no den escândalo, motiuan algunas inquietudes en las Iglesias; contra lo que Santo Thomas dice, comentando à San Pablo. Los que las dicen, no causan estas inquietudes, y al mesmo tiempo practican lo que Santo Thomas enseña en el comento de aque-

lla epistola. Los que no las dicen, ò hã de probar, que lo que fu Magestad manda confite ser pecado, o han de faltar al juramento de la defensa de lo que Santo Thomas ensena quodlib. 1. 2. art. 28. ad 3. Los que las dicen, cumplen con el juramento de defender lo que S. Thomas ensena en este lugar, y tienen por justificado el mandato. Los que no las dicen, no se ajustan à lo que Santo Thomas dice en el quodlib. 2. art. 9. sobre la epistola ad Roman. cap. 13. le. 1. y sobre la ad Ephes. cap. 6. le. 2. en el opusculo de regim. Princ. l. 2. cap. 16. y en el de erudit. Princ. l. 2. cap. 13. Los q̄ las dicen se ajustan à lo que ensena en todos estos lugares, y otros muchos, obedeciendo à su señor natural, que trata del aumento, y promoción del diuino culto. Los que no las dicen, dexan à Santo Thomas en la que entienden ser su opinion, opuesta à lo que la Iglesia practica, co'ia que nunca hizo Santo Thomas con otro Doctor, ò Santo, pudiendole explicar; y en esto se apartan de lo que el Santo quiere que se haga con sus escritos; como consta del opusc. 72. Los que las dicen, le defienden, como èl defendió à su Maestro San Agustín, y à los demas Doctores, y le traen à la inteligencia, que la Iglesia pone en practica, executado lo mismo. que el Santo dice en este opusculo, que se execute. Esto basta por aora, sentencie v.m.

§. XI.

Satisfacse à la tercera dificultad.

Nada duda ser verdad lo que Santo Thomas ensena 2. 2. q. 111. art. 1. Cosa cierta es, que la veracidad pide correspondencia entre conceptos, y voces: mas yo tambien pido, que se concuerden las palabras de este articulo 1. con otras del Doctor Santo, quodlib. 3. art. 10. donde pregunta: *Vtrum discipuli sequentes diuersas opiniones Magistrorum, excusentur à peccato erroris?* Y responde en esta forma: *Respondeo dicendum, quod diuersa opinioniones Doctorum Sacra Scriptura, siquidem, o peritinent ad fidem. Et bonos mores absque periculo auditores utranque opinionem sequi possunt.* Si las pueden seguir ambas, se infiere bien, que puedan defender ambas opiniones; no siendo contra la Fè, y buenas costumbres. Si las pueden defender, es evidente, que licitamente puedan hablar, segun la vna, y licitamente segun la otra. Pues como se ha de concordar aora esta doctrina verdadera del Angelico Doctor, con la de la 2. 2. q. 111. art. 1. donde ensena, q̄ para la veracidad, o verdad, se requiere conformidad entre conceptos, y voces? La concordancia es, q̄ el q̄ conoce vna verdad euidente, està obligado à preferirla de tal suerte, q̄ por ninguna causa pueda dezir lo contrario sin culpa. Pero el que

conoce vna verdad probable, que procede de principios topicos, y el mesmo tiene tambien por probable lo contrario, que prefiera vna opinion, ò que hable en otra, nunca falta à la veracidad; porque conformandote las palabras, pongo por exemplo, afirmatiuas, con los conceptos afirmatiuos, y las negatiuas con los negatiuos, siempre en lo exterior se muestra tal, qual se halla en lo interior: *Talem se exhibeat exterius per signa exteriora, qualis est.*

No es esto lo que los M. R. P. P. de Castilla hazen cada dia en sus Vniuersidades? Cada dia vemos vn Cathedralico Thomista, y del Orden de Predicadores presidir acto mayor à vn Estudiante Schotista, que defiende sentencia opuesta ex diuinita à la del Doctor Angelico. Si al presidente, que defiende, responde, ampara, y patrocinia la opinion del Doctor subtil, intentasse yo recouenirle, para obligarle à callar, con las palabras citadas de la 2. 2. q. 111. art. 1. no es cierto, que me responderia con las del quodlib. 3. art. 10. o con otras semejantes? Pues porq̄ ha de tener inconueniente en los pulpitos lo que no lo tiene en las Cathedras? Siendo assi, que se haze mas empeño, para defender vnas conclusiones, del que es menester para dezir las palabras santas.

Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, sin recurrir à las restricciones mentales, de que tratò doctamente Iuan Maldero Obispo de Antuerpia, solo porque auemos jurado defender, y practicar la doctrina del Doctor Angelico, y sabemos lo que ensena en el articulo citado del quodlib. 3. Dado caso, que tuvieramos en la materia de que se trata por probable practicamente vna, y otra sentencia, siempre que nos pusieramos en los pulpitos, hizieramos quenta, que presidiamos à tantos Schotistas, quantos oyètes tuvieramos, no por obligacion de conformarnos con su parecer, como dirè luego, sino por las demas razones que se hallan en este escrito: y assi dixeramos las palabras santas con mucho gusto, sin faltar à la veracidad, como Santo Thomas ensena, que para alguna ocasion diò el Santo aquella doctrina. Y como es cierto, que en la presente la pusiera por obras, nosotros, que juramos el defenderle, en virtud de esse juramento tratamos de imitarle, y si como ensena, se pueden seguir diuersas opiniones, de diuersos Maestros, como no sean contra la Fè, y buenas costumbres, con quanta mas razon se puede seguir vna de dos opiniones, que parecen ser de vn mesmo Maestro? No hallo razon, que lo condenen, ni juramento, que lo prohiba.

Dase satisfacion a la dificultad quarta.

EN quanto al dezir (si alguno lo dixere) que ha formado conciencia probable de no contrauenir à lo que le parece, que el Santo ensena, porque seria culpa, confesso, que ser à culpa obrar contra lo que la conciencia probable dicta, mas tambien hemos de estar en vn principio comun, y es, que para formar conciencia probable, que verdaderaméte sea tal, es menester, que la opinion sobre que se ha de fundar la conciencia, sea probable practicamente, porque la probabilidad especulatiua no es bastate. Doctrina es esta, que se deduce de Santo Thomas 1. 2. q. 57. art. 5. ad 3. y se exemplifica en el Sacramento del Bautismo. Porque aunque sea probable especulatiuamente, que es forma suya bastante el dezir: *Ego te baptizo in nomine genitoris, & geniti, & procedentis ab utroque*. Con todo esto practicamente no es probable, como ensena Santo Thomas 3. p. q. 66. art. 5. ad 7. Y en ninguna de las maneras se debia tolerar el Parrocho, que dixesse; que auia formado conciencia probable de baptizar. cõ aquesta forma, sino obligarle ha de poner esta cõciencia, si merece nombre de conciencia, faltandole à la opinion la probabilidad practica. Porque la conciencia no es otra cosa, que aplicacion de la ciencia à alguna obra: *Nomen enim esse ite significat applicationem scientia ad aliquid*, dixo Santo Thomas qq. disp. de verit. q. 17. art. 1. Oy la opinion arismetica del pecado original de la Virgè practicamente no es probable cõ rastro alguno de probabilidad, y assi no puede ser fundamento de conciencia probable. Y si à alguno le parece, q̄a tiene, està obligado à deponerla. Porque para semejâtes casos es la doctrina de Santo Thomas qq. disp. de verit. q. 17. art. 5. *Potest enim aliquis, & debet talem conscientiam deponere*. Y para casos semejantes son los documentos del Ilustrissimo señor D. Fray Pedro de Tapia Arçobispo de Seuilla in cat. mor. l. 1. q. 8. art. 12. dõde dize: *Quãuis sibi uideantur rationes suas opiniones insolubiles potest credere esse solubiles ab alij, & auctoritate aliorum Doctorum deponere suum dictamen, & sepe est optimum consilium*. Habla de vno, que no acierta à soltar las razones, que militan por su opinion; y mas adelante: *Nec licet quis etiam doctus aliquam rationem habeat contra sententiam aliorum, quam ipse soluere nequit, sed eo censere debet aliorum sententiam improbabilem esse, ut eam sequi non liceat. Nam sepe contingit, inuenire solutionem rationum, quas quis insolubiles putabat: nec prudentia in moralibus requirit maiorem certitudinem ad licitè operandũ, alias uix esset aliquis, cui operari liceret*. Por todo

lo qual los Religiosos de Aragon y Andaluzia ni hemos formado esse modo de conciencia; ni somos de esse dictamen. Y dado caso que la opinion afirmatiua fuesse euidentemente del Doctor Angelico; oyo no tiene probabilidad practica, y no eneniendola, no nos podia obligar el juramento à defenderla con alguna señal exterior, ni aun con el silencio, si esto se interpretara à fauor suyo, como diré adelante.

§. XIII.

Respondese à la quinta dificultad.

EN el proponer al pueblo juntamente la alabança de vn Misterio de Fè, como el de la Eucharistia, y de otro no difinido, como el de la Concepcion, no hallo inconueniente, ni le ay. No es de ingenios bien diciplinados buscar en todas las cosas igual vnidad, y certeza. La proposicion de esta alabança no tiene en si inconueniente. S. Thomas 2. 2. q. 103. art. 3. y 4. ensena ser diferentes, y desiguales virtudes la latria, con que reuerenciamos à Dios, y la hyperdulia, con que veneramos à la Virgen Santissima; y con todo esto nadie podrá condeñar, que entrando yo en vna casa digna, venerado, y alabado sea Dios, y su Santissima Madre, ni en esto ay peligro, de que quien me oyere, entienda; que à Maria Señora nuestra se ha de venerar con la latria. Las obras de Santo Thomas cõtiene en si proposiciones dogmaticas, euidentes, y probables, y no obstâte aquesta desigualdad; las abraça todas vn mismo juramento encargandose de su defensa, sin peligro de que se entienda, que lo probable se defiende, como dogmatico: Y en cõclusion apretando mas este punto con otro exemplo: cosa cierta es, que esta palabra *enim* en las de la consagracion, no es de essencia de la forma, y con todo esto se pronuncia entrè las que lo son, por costumbre de la Iglesia deriuada desde S. Pedro, para cõtinuar la consagracion con las palabras antecedentes, como Santo Thomas dize 3. p. q. 78. art. 2. ad 3. y esto sin peligro de que se pueda entender, que el *enim* pertenece esencialmente à la forma.

Ni la alabança junta de aquestos dos Misterios tiene inconueniente por otro accidente alguno. Porque dado que se haga el reparo (y este puede ser el mas considerable) en el auer entendido algunos, que por este Breue de N. M. S. P. Alexandro Septimo està el Misterio de la Concepcion difinido; engaño, que parece ser roboraria visto, que los Religiosos del Orden de Predicadores dezian estas palabras; no es este motiuo bastante para dexar de dezirlas; porque de dos maneras se puede confiar el que algunos entiendan, y tengan el Mis-

terio de la Concepción por difinido; por qué
 con excoñucion del Sumo Pontifice quiere ellos
 que sea de Fé lo que no es de Fé; usurpando la
 autoridad, que reside en la cabeça suprema de
 la Iglesia; ó por que se saltar á la sujecion de-
 bida al Pontifice Sumo, se engañan entendi-
 do, que su Santidad ha difinido por de Fé lo q
 no es tal todavía difinido. Lo primero es total-
 mente iuciso, como doctamente prueua el An-
 gelico Doctor 2. q. 1. art. 10. especialmente en
 la solucion del argumto segundo, donde ex-
 plica del modo que se ha de entender la pro-
 hibicion, que de proponer nuevos dogmas hi-
 zo el Concilio Nizeno, y dize: *Ad secundum,
 quod prohibitio est dicitur. Synodus seculi ten-
 dit ad priuatas personas, quod nunquam est deter-
 minare de fide: Ningunas personas particula-
 res, ni Comunidades, ni Reynos, ni Iglesias, ni
 vn Concilio, sin el Pontifice, tienen autoridad
 para definir, y determinar en mateis de Fé; y
 en tal caso hizieran muy mal, y pecarian gra-
 uemente los Predicadores, que directa, o in-
 directamente diesen calor, en alguna forma, á
 quien usurpasse esta autoridad suprema: Antes
 tunc ubi si les periculis arretur tenetur animá pro
 fratribus ponere, quia hoc est in praeceptum á di-
 casu, dize Santo Ythomas quodlib. 1. §. art. 28.*
 tratando de las obligaciones del Predicador:
 Estaua este obligado entonces á predicar en
 contra, hasta dar la vida en defenfa de la Fé.
 Pero bien claramente se conoce, que esto (gracias
 á Dios) no se puede imaginar de nuestra
 España. Con que si algo ha auido (que no lo
 afirmo, sino lo discuro, para satisfacer de todo
 punto á esta dificultad) avrá sido en la segunda
 consideracion, y en algunos hombres, que no
 siendo su profesion las letras, oyendo dezir, q
 auia Breue á fauor del Misterio de la purissima
 Concepcion, llenados de su deuocion; y afecto,
 entendieron, que su Santidad lo auia difinido.
 Y este seria vn error material semejante al
 que Santo Thomas explica, tratando de la
 conciencia, qq. disp. de verit. q. 17. art. 4. don-
 de dize: *Ille autem qui conscientiam iam erroneam
 habet, credens eam esse rectam (alius non vna-
 ret) nec in hareti conscientia erronea phoptre re-
 situde nem, quam in ea credit esse, iniblet qui-
 dem per se loquendo, in Ee conscientie. sed erro-
 nea, quasi per accidens, in quantum tunc con-
 scientiam iam non credit esse rectam, et hoc ergo est
 erroneam.* Lo mismo puede ser quoláya suce-
 dido en algunos, que sabiendo, que el Sumo
 Pontifice solamente es, quien puede determinar
 en materias de Fé, esta determinacion suya
 entenderian quer caido sobre el Misterio de la
 Concepcion, sin auerla; con que el objeto for-
 mal de este entender, seria determinacion Pon-
 tificia imaginada; y assi seria el error totalmen-
 te material. Y esto no puede ser mortuo basta-
 te para saltar á lo que su Magestad infina con

tanta justificacion, como se ha visto, y adelan-
 te se vera; antes por el mismo caso que se pre-
 sumiera en algunos plebeyos, en su ignorancia,
 se auia de hazer empeño en predicar, diciendo
 las palabras lansas, y explicando el Breue,
 para que satisfiesen de ella; que esta explicacion
 nadie la prohibe: su Santidad la manda, y el
 Rey nuestro señor dispone, que se execute. Y
 por el mismo caso, que se ha jurado defender
 la doctrina del Angelico Doctor, estamos to-
 dos sus Discipulos obligados á hazerlo assi.
 Porque sobre la epist. 2. ad Thim. cap. 4. le-
 t. 1. dize el Santo Doctor: *Predicator secundum
 veritatem semper debet predicare opportune,
 sed secundum existimationem falsam audiens
 debet predicare importune.* Por el mismo caso
 que padecen engaño los oyentes, se les tiene
 de predicar, para sacarles del engañio, aunque
 el predicarles parezca impertinencia. Los Re-
 ligiosos de Aragon, y Andaluzia, estando en
 esta inteligencia, porque juramos defender lo
 que Santo Thomas ensena en el comento de
 esta epistola; siépre que ha sido necesario, he-
 mos explicado el Breue; diciendo, no estar el
 Misterio difinido, sin que en esto se aya hallado
 de parte de los oyentes la menor repugnancia;
 con que parece, que nos ajustamos mejor á la
 defenfa de la doctrina de Santo Thomas, con
 obedecer á su Magestad en lo que infina, y co-
 mayor prouecho de las almas.

Cierto, que quisiera poderme entrar hasta
 los vitimos senos de los coraçones de los que
 escruplican el dezir estas sanas palabras, pa-
 ra ver si les hallaua alli alguna dificultad á que
 satisfacer: mas ya que esto no es posible, haré
 lo que los pecadores, que sin ver los pezes en
 la agua, tienden las redes al lance, y digo en
 esta forma. Si acaso les parece á estos muy R.
 P. P. que al Breue de N. M. S. P. Alexandro
 Septimo se le ha dado en alguna clausula im-
 portante alguna explicacion, que á su parecer
 no sea legitima, y por quanto se prohibe la in-
 terpretacion del Breue en forma, que no sea
 fauorable al Misterio, no se atreuen á dezir su
 escrúpulo, y le manifiestan en la forma que pue-
 den, que es callando esse elogio de la Virgen;
 saltan á mi parecer en muchos puntos. El pri-
 mero, porque debian entender, que sus razo-
 nes podian tener solucion, y rendirse á la au-
 toridad de tantos hombres doctos, como de-
 ziamos en el §. pasado. El segundo, porque da-
 do que su explicacion fuesse con euidencia la
 legitima, y no la otra, se debia recurrir á que
 su Santidad explicasse su mente, pues el error
 solo seria material, como arriba deziamos; y
 no valerse de vn medio, que trae consigo los
 inconuenientes de inquietudes, y escandalos, q
 se han experimentado. El tercero, porque para
 esse fin se han valido de vn medio, que no tiene
 con el conexion alguna; porque antes del Bre-
 ue

né en muchas Ciudades, y lugares de Andalu-
 zia, daban los Religiosos de la Orden de Santo
 Domingo este elogio à la Virgen Santissima
 , en virtud de la probabilidad grande de la
 sentençia piadosa de la deuocion de los Fig-
 les, y costumbre introducida de hazerlo assí y
 aora mas facil de entender seria, que el dezirlo
 todos era continuarse, y entenderse esta loable
 costumbre, que no el entender, que se apoyana
 con el dezirlo todos alguna inteligencia del
 Breue, de que no fuesse capaz. Y lo quarto;
 porque por donde han pretendido (si ha sido
 esse su animo) huir el inconueniente de contra-
 uenir al Breue, valiendose del silencio; por esse
 mesmo camino han contrauenido, como bre-
 uemente dire adelante.

6. XIV.

Eneruase la dificultad sexta.

LA sexta dificultad, no lo es en sentençia
 de Santo Thomas: porque, en el quodlibet
 3. art. 29. dixo: *Rationabiliter enim institutum est, ut diceretur deus laudetur secundum ab-
 gruentiam temporum, et locorum*, q. está muy bi-
 en dispuesto, que se alabe à Dios, (y à Dios;
 en sus Santos, y en su Santissima Madre:) con
 diuerfas formas de alabaga, segun la congruen-
 cia de los tiempos, y lugares. **Doctrina**, que
 se pone en practica vniuersalmente, y los Reli-
 giosos del Orden de Predicadores **alabamos**.
 Oy dia en que estos renglones se forma-
 mos 8. de Março rezamos nosotros de la
 Octaua de Santo Thomas de Aquino alaban-
 do à Dios en el Angelico Doctor, y otras Co-
 munitades rezan de Feria, alabando à Dios en
 los Misterios de la vida, y Passion de su Hijos
 Con que se alaba à Dios con diuersas forma-
 de alabaga segun la congruencia de los lugars,
 res, y tiempos; y aun entre nosotros mismos se
 halla esta diferencia, porque ay dias en que vn
 Prouincia rezan de vn Santo Beatificado natu-
 ral de ella; y no rezan del las demas Prouin-
 cias de la Orden. Mandando pues su Magestad
 en sus Reynos, que al principio de los sermo-
 nes se le de à Dios en su Santissima Madre las
 alabanzas, que en aquellas palabras se contiene,
 no obsta para ser obedecido el que esto no se
 mande en otras partes; ni en la Capilla de su
 Santidad, como para rezar nosotros del An-
 gelico Doctor el dia de oyo; no obsta el que la
 Iglesia de S. Pedro en Roma rezase de feria; y ab-
 sierupulo, q. puede quedar aqui, satisfare, quã-
 do à la dificultad dezima.

Y assi los que juramos defender la doctrina
 del Angelico Doctor, en este quodlibet 3. art. 29.
 considerando, que en España esta enraizada
 en los coraçones esta deuocion piadosa, y que
 los Fieles gustan de oír en sus tierras, que es el

origen y principio de los sermões, q. es el tie-
 po, la alabanga de Dios en su Santissima Ma-
 dre, cõtenida en el Misterio de su Purissima Co-
 cepcion, sin mancha de culpa en el primer in-
 stante de su ser; por el mesmo caõ, que hizimos
 esse jurameto, para su cumplimiento mas ajus-
 tado; nos vemos en obligacion de dezir las pa-
 labras, que su Magestad inñima, lo pena de fal-
 tar al juramento, que hizimos, de defender lo
 que Santo Thomas ensena en este quodlibet
 citado.

Buelua v.m. à oír lo que por cada vna de las
 partes se deduce. Los que dicen las palabras, q.
 su Magestad inñima, no faltan à la veracidad q.
 Santo Thomas encomienta 2. 2. q. 1. 11. art. 11.
 y de mas à mas executan lo que ensena en el
 art. 10. del quodlib. 3. Los que no las dicen, se
 abroquelan con la veracidad, y no hazen caso
 de lo que el Santo dice en este quodlibet. Los
 que las dicen, executan en los pulpitos lo que
 se executa cada dia en las Catedras, y obrando
 como obisquientes. Los que no las dicen, no obran
 con aquella conuencion; y se empuñan en dar
 de spaciidad entre el pulpito, y la Cathedra. Los
 que las dicen, y forman conciencia de que de-
 bezirlas se fundan sentençia probable, nõ fõ-
 so especulatiuamente, sino tambien en la practi-
 ca fauorecida, y alabada de los Pontifices.
 Los que no las dicen, si acaso han formado co-
 nciencia de esto, se fundan en opinion, que practi-
 camente no es probable; y están obligados à
 deponerla; y si no la depusieren, faltan al jurame-
 to de defender lo que Santo Thomas ensena
 quodlibet, de veritate q. 17. art. 3. Eos que las dizé
 (aunque tengan la sentençia affirmatiua por pro-
 bable) abraçan los documentos, y coniejos de
 vn hombre de tan releuantes prendas, como
 fue el Illustrissimo señor Don Fray Pedro de
 Tapia, Arçobispo de Sevilla. Los que no las
 dicen, no atienden en quãta corriende es obli-
 gacion mas estrecha. Los que las dicen, no han
 sido inconueniente en dezirlas, mouidos de ra-
 zones, y exemplos, fundados en doctrina de
 Santo Thomas. Los que no las dicen, se emba-
 razan sin causa, y se empuñan en buscar gipar-
 dados donde pareçe imposible auerlas. Los
 que las dicen, si reconocen la ptebe alguna igno-
 rahcia procuran sacarla della, cumpliendo con
 lo que ensena Santo Thomas 2. ad Thimot. ca.
 4. lect. 1. Los que no las dicen dexan à la plebe
 en su ignorancia, si acaso la reconocen, y no
 se acusan lo que ensena en el comento de esta
 epistola el Santo: Los que las dicen, se ajustan
 à quatro puntos, que dize la prudencia, ya re-
 feridos. Los que no las dicen, no los atienden.
 Los que las dicen, dandoje à Dios diuerfas for-
 mas de alabanga, segun los lugares, y tiempos,
 cumplen con el jurameto de defender, y practi-
 car lo que Santo Thomas ensena quodlib. 3.
 art. 29. Los que no las dicen, olvidan en este

§. XV.

Responde à la septima dificultad.

Difcultoso es de entender, que su Santidad no mande à los de la opinion afirmatiua, conformarse con la piadosa de la preservacion de la Virgen, por lo menos en la practica, ya que no en lo interior, de que no juzga la Iglesia; y para esto, ni es menester especial Bula, ni en la que se despachò, especial clausula; porque no auiedo de quedar los de esta opinion afirmatiua, sin practica à cerca de este Misterio, el mismo prohibir la practica de la opinion afirmatiua, es mandar la practica de la opinion piadosa de la preservacion de la Virgen. S. Thomas 1. 2. q. 92. art. 2. ad 1. dize: *Sicut cessare à malo, habet aliquam rationem boni, ita etiam prohibito habet quãdam rationem preceptis*. La mesma ley (dize) prohibitiua de lo malo, es preceptiua de lo bueno. Luego la mesma Bula que prohibe, sease por la causa que se fuere, la practica en los pulpitos de la opinion afirmatiua, manda la practica de la opinion piadosa, y po es menester para aquesto nueva Bula. Y tambien en la misma 1. 2. q. 100. art. 4. aueriguãdo, si en aquellas palabras del Exo. cap. 20. vers. 3. *Non habebis Deos alienos corã me*; las que estãn despues vers. 5. *Ego sum Dominus Deus tuus*, auia vn solo precepto, ó dos, respondiò: *Cum scriptum sit Matthæo septimo nemo potest duobus dominis seruire, eiusdem rationis esse videtur, & sub eodem precepto cadere: Ego sum Dominus Deus tuus, & non habebis Deos alienos*: No auiedo los hombres de viuir sin religion (dize el Santo.) y no siendo possible el seruir à dos Dioses, es el mismo precepto, que prohibiò los Dioses falsos, mandò la veneracion del verdadero, sin ser necesario el multiplicar preceptos. Luego del mesmo modo, no auiedo los de la opinion afirmatiua de viuir sin practica alguna à cerca del Misterio de la Concepcion; y no siendo esto possible, como probã en el §. siguiente, ni pudiendolos poner ambas en practica; la mesma Bula que prohibe la practica de la vna, manda la practica de la otra; sin que sea necesario multiplicar Bulas.

Ni del mandar su Santidad, que no consintiese el assenso interior de la opinion afirmatiua, se infiere, que no mande la conformidad con la negatiua, y piadosa en la practica. Porque son dos cosas muy diuersas, sin que la vna pueda seruir de antecedente para la ilacion de la otra; como del mandar Dios, que no se murmuren los pecados de sensualidad ocultos, no se infiere, que no mande viuir castamente.

§. XVI.

Dase satisfacion à la octaua dificultad.

Veamos aora en que forma manda su Santidad à los de la opinion afirmatiua callar, y no inouar, y como se puede ajustar todo con el silencio. Cosa cierta es, que su Santidad les manda callar; esto es, no hablar en contra de la opinion negatiua, y piadosa. Pero no se hallarã, que N. M. S. P. Alexandro Septimo, ni otro alguno de sus Predecesores les mande callar; esto es, no hablar à fauor de la opinion negatiua, y piadosa. Consta lo primero de lo q se acaba de dezir en el §. pasado de doctrina del Doctor Angelico, donde se probò, q por lo menos virtualmente les manda conformarse en la practica con la opinion piadosa; y no auiedo de quedarse sin practica deste Misterio en los pulpitos, como probare luego, forçosamente han de hablar à fauor de la preservacion de la Virgen: Consta lo segundo, porque si les mandara callar; esto es, no hablar à fauor de la opinion, que preserua de culpa à la Virgen Santissima, se figurã, que el mismo Legislador puiera obstaculo para la consecucion del fin que pretende con su misma ley. Porque si el fin pretendido es el vinculo de paz, y evitar contiendas, disensiones, y escandalos; claro està, que se embaracãna esse fin, mandando à vnos, que hablasen à fauor de la sententia negatiua, y piadosa, y alabandoles su deuocion, y mandando à otros, q no hablasen à fauor de essa misma sententia; porque se quedauan las partes en su disension, y vnos dirian: Nosotros queremos alabar la Concepcion de la Virgen, porque el Pontifice nos lo manda, y dirian los otros: Nosotros no queremos alabar la Concepcion de la Virgen, porq el Pontifice nos lo manda. Véase si puede auer Legislador, que pretendiendo la paz, embuelua esta contrariedad en su ley. Consta lo tercero, porque dãdo, que los Religiosos Predicadores, que lleuan la opinion afirmatiua, y residen en Pronancias, no fujetas al Rey N. S. cumplan cò callar; esto es, no hablar en contra de la preservacion de la Virgen. àl callar; esto es, no hablar à fauor de aquessa preservacion, no es porq su Santidad lo mãde, sino porque los demas Principes, y Monarcas, hasta aora, no han querido vsar del derecho q tienen à mandar, se le de à la Virgen Santissima en sus Reynos esse elogia. El Rey N. S. vsa del, y su Santidad no le prina de esse derecho; y assi es cierto, que no manda callar; esto es, no hablar à fauor de la opinion piadosa.

Dizen, que su Santidad les manda no inouar; entriendose, salua la obseruancia de los Decretos Apostolicos. Con que en todo aquello que de la opinion afirmatiua se pudiere recoger, sin contrauencion à dichos Decretos, avrã dicho

cho fu Santidad, que no innouen: Que claro está, que mientras no ay cosa definida por de Fè, les auia fu Santidad de dexar en su assenso interior à los que dicen, auer fundamento para tenerle: pero auiendo se de ajustar ellos mismos à lo que los Pontifices mandan, y auiendo se de ajustar tãbien à lo que mandaren sus Reyes, promouiendo el diuino culto: veafè aora, si el dezir fu Santidad, que no innouen, puede obstar al cumplimiento de lo que fu Magestad infinaua.

Veamos aora, como se ajusta todo con el silencio. Este puede ser de dos maneras, ò callando esse elogio, que fu Magestad infinaua, se dà à la Virgen Santissima; ò callando totalmente, y dexando de predicar. Lo primero està rã lexos de ajustar la materia, que como por la experiencia se ha visto, ha sido ocasion de nueuas inquietudes; y en el sentir de muchos hombres doctos, es contruencion, ò quebrantamiento de la Bula de N. M. S. P. Alexandro Septimo, que prohibe el impugnar la sentençia piadosa en algun modo imaginable: y de la misma suerte, que vno delos modos de pecar es por omision, la qual, aunq̃ sea priuacion de acto, siempre que se interpreta volutaria, ò es protestatiua de dictãmè opuesto à la ley, es culpa, y quebrantamiento della; de aqueste mismo modo el silencio, aunque sea priuacion de voz, siempre q̃ se interpretare, o fiere protestatiuo de dictamen opuesto à la sentençia piadosa, serã vno de los modos de impugnarla prohibidos. Verdad es esta, q̃ se funda en doctrina de S. Thom. 1. 2. q. 71. ar. 5. ad 2. y art. 6. ad 1. y en otras muchas partes, que omito, porque todos las saben.

Menos se ajusta con el silencio dexãdo de predicar absolutamente; porque esto no es licito, ni conforme al instituto de los Religiosos del Ordẽ de Predicadores. Lo qual se prouea, porque en el Capitulo general, q̃ celebrò la Religion de Predicadores en Valladolid año de 1605. ordenò en esta forma: *Admonemus omnes verbi Dei concionatores. & illis districtè mandamus, vt Summarũ Pontificũ decretũ circa Conceptionẽ Beatæ Virginis Mariæ. inuolabiliter obseruent, & in concionibus eiusdem festiuitatis à questionibus de peccato originali abstant, cauentque nè inter concionandũ in quidam discant, quod pias aures offendere possit. sed siant conciones de laudibus eiusdem Sanctissimæ Virginis.* Esta ley se hizo año de 1605. año en que nació el Rey N. S. (que Dios guarde) que desde entonces esta Religion sagrada preuino leyes, para que aora no huuiesse dificultad en la execucion de sus infinuaciones: y es digno de aduertencia, que entòces la Sede Apostolica no auia mandado celebrar *sub titulo Conceptionis*; y no auiendo los Breues, y Decretos q̃ oy à fauor del Misterio, no quiso la Religion, que sus Predicadores se abstiuiesen de predicar, sino que predicassen alabanzas de la Virgen, no generales, sino indiuiduales del Misterio: *In concionibus eiusdem festiuitatis*; que claro està, que no se

auia de manlar predicar fuera de proposito. No se como se ajusta con esta ley, en que se manda la obediencia exacta de los Breues Apostolicos, y predicar alabanzas de la Virgen en el Misterio de su Concepcion, quien halla dificultad en el dezir las palabras, que infinaua su Magestad.

El Capitulo general de Valladolid juzgò por no licito, y por ageno de fu instituto el dexar de predicar totalmente los Religiosos del Orden de Predicadores por esta causa, fundandose en doctrina de S. Thomas, y en las mismas leyes de la Religion. Esta se instituyò para predicar la palabra Diuina: *Verè hic ordine, & nomine dicitur Prædicatorum, quia principaliter ad prædicationem, & salutem animarum est institutus*, dicen las constituciones, dist. 1. c. 15. de professione; y por tener este fin goza el supremo grado entre las Religiones de S. Domingo, juntamete con las demas, que tienen el fin mismo; segun en seña S. Thomas 2. 2. q. 188. art. 6. *Summum gradum in Religionibus tenent, que ordinantur ad docendum, & prædicandum.* Y ei auer jurado la doctrina de S. Thomas, es medio, de que la Religion de Predicadores hizo eleccion en orden à coneguir mas bien el fin para que fue instituida. Porque siendo medio necesario pa' la inteligencia de la Sagrada Escritura, sin la qual no se puede predicar el estudio de la Theologia, y las demas ciencias ministras suyas, como S. Thomas dize 2. 2. q. 188. art. 5. *Necessarium est studium litterarum Religiosis institutis ad prædicandum.* Y nuestras constituc. declaran dist. 2. c. 14. §. 1. litt. A. para poder la Religion de Predicadores lograr mas bien esse fin de su instituto, hizo eleccion de tan acertado medio, mandandole en los Capítulos generalerale el juramento dessa doctrina.

Este principio alientado, no auia quien no condene, y lo condena S. Thomas à casto pãllo, el hazer del fin medio, y del medio fin. Y en este incoueniente me parece, que darã de ojos el Religioso del Orden de Predicadores, que siendo el fin de fu instituto el predicar, dexa de predicar, por no dezir lo que imagina ser contra la doctrina del Angelico Doctor; si la qual es medio para esse fin, porque haze del fin, que es la predicacion, medio para defender la doctrina de S. Thomas, pues solo predica quando le parece, que la defiende, y no via de la predicacion quando le parece, que no es vtil para aquellã defençã, y haze del medio fin, pues dà à entender, que su Religion no se instituyò para predicar, sino para defender la Doctrina del Angelico Doctor; cuyas palabras 2. 2. q. 49. art. 7. es justo tener siempre delante de los ojos: *Ad prudentiam, sicut dictum est* (dize el Santo) *preceptum pertinet rectè ordinare aliquid in finem, quod quidem rectè non fit, nisi & finis bonus sit, & id, quod ordinatur in finem, sit etiam bonum, & conueniens fini. Sed quia prudentia, vt dictum est, est circa singularia operabilia, in quibus multa concurrunt: contingit aliquid secundum se consideratũ*

D esse

est bonum, & conueniens fini, quod tamen ex aliquibus concurrentibus reddatur, vel malum, vel non opportunum ad finem. Y concluye, diziendo: *Et ideo necessaria est circumspectio ad prudentiam, ut scilicet homo id, quod oramat ut in finem, com pareat etiam cum his, quae circumstant.* Los Religiosos de Aragón, y Andaluzia, porque hemos jurado defender esta doctrina de S. Thomas, y el mejor modo de defenderla, es practicarla; sacamos como en España nos han admitido en su compañía, fundandonos Conuentos, no se ha de dexar el fin de nuestro instituto, que es la predicacion, por el medio, que es la defenfa de lo que no es euidente auer enseñado el Sâto; ni este medio lo auemos de hazer fin. Y dado, que fuesse euidente auer sido de S. Thomas la sentençia afirmatiua, en virtud desta doctrina, que acabamos de referir fuya, por no ser oy esta opinion practicable, antes el practicarla feria vsar de vn medio, *non oportunit ad finem*, nada conueniente para el fin de nuestro instituto, le omitieramos en las circunfancias presentes, obligados del juramento q hizimos de defender esto, q aqui enseña. Y diziendo las palabras que fu Magestad infinua al principio de los sermones, caminâramos con quietud al fin que nuestro instituto señala, reprehendiendo la sursura, el logro, la simonia, y los demas vicios.

§. XVII.

Desuanecefe la dificultad nona.

LA nona dificultad, no lo es para hõbres grâdes. Estos, ni han de hazer caso de lo que el vulgo dize, ni faltar à lo que deben, por lo q hombres de pocas obligaciones murmuran. Ningun hombre de porte dexò de seguir su camino, por el enfadoso canto, que forman las ranas entre el cieno de sus lagunas: Y assi, del modo que el que sirve à Dios, no ha de dexar de seruirle, y obedecerle, porque digan, que no le firme, ni obedezca de co raçon, llamandole hypocrita: del mismo modo el vasallo, no ha de dar por razon, para escusarse de hazer, ò decir lo que le manda su Rey justificadamente, el que se dize, que no obra, ò habla de co raçon. Diganse las palabras, que fu Magestad infinua, sin demostracion alguna, que pueda desazonar el auditorio, que con aquefio no se seguirá inconueniente alguno: Y si dichas en esta forma, se metier algun ignorante à juzgar los coraçones, bastele por castigo el ver, que qualquiera discreto conoce, que es Regalia propia de Dios, y no de otro alguno, el conocer lo interior de los pechos.



§. XVIII.

Respondefe à la dezima dificultad.

PARA satisfacer à la dezima y vltima dificultad, auemos de suponer, que la alabança que se dà à Dios, puede ser de dos maneras. Vna, *ex dispositione iuris*. Y otra, *ex abundantia cordis*. La primera se deduce del P sal. 118. v. 164. *Septies in die laudem dixi tibi*, y se llama alabança Canonica, y Canonicas las Horas, que por disposiçion del dexecho canta la Iglesia. La segunda se deduce del P sal. 33. v. 1. *Benedicam Dominum in omni tempore: semper laus eius in ore meo*, y se llama alabança deuota; y à lo que por esta causa se reza, llamamos comunmente deuociones: y quanto la fragilidad humana permitiere, en todo tiempo debemos, por lo menos afectiuamente, atender à este modo de deuocion; y assi la vna alabança, como la otra, se examinan à nuestra vtilidad, como S. Thomas enseña 2. 2. q. 91. art. 1. ad 3. donde dize: *Ad tertium ascendam, quod Deum non laudamus propter vtilitatem suam, sed propter vtilitatem nostram*; y la vtilidad, que de la vna, y otra alabança se nos sigue, es excitarfe nuestros afectos al amor, y reuerencia de Dios. Assi lo dize S. Thomas de su Maestro S. Agultin 2. 2. q. 91. art. 2. ad 5. *Omnes affectus spiritus nostri pro sua diuersitate habent proprios modos in voce, atque cûtu, quorum occulta familiaritati excitantur*. Excitanse estos afectos oyendo la alabança Canonica, q comunmente se canta, *Cantu*; y excitanse oyendo palabras santas, y deuotas, *Voce*.

Para mandar la alabança Canonica, es menester autoridad Pontificia, y la mesma autoridad es menester, para que esta alabança Canonica sea in diuersos tiempos, y lugares diferete. Nõ otros rezamos de S. Thomas, quando la Iglesia reza de Feria, con autoridad Apostolica, que nos concediõ esta gracia, la qual no fuera menester, si esta alabança fuera *ex abundantia cordis*, y como de supererogacion, con que queda facisfecho al escrupulo, que omite en el §. 14.

Para mandar la segunda alabança, à cuyo genero se reduce el decir las palabras santas, que fu Magestad infinua, no es menester autoridad Apostolica. Puede vn Rey, y debe mãdarla en su Reyno, er virtud de su potestad humana Regia.

Consta de todas las autoridades de S. Thomas que se traxeron en el §. 6. para apoyo de la menor subsumpta en la primera razon probatiua, y tambien del Opusc. de regim. Princ. l. i. c. 15. donde tratando de lo que en virtud de su potestad debẽ hazer los Reyes, dize: *Ad bonam vitam multitudinis instituentiam, tria requiruntur. Primò, quidem vt multitudo in unitate pacis constituitur. Secundò, vt multitudo vinculo pacis* (destas mesmas palabras vsa su Santidad en el Breue) *unita dirigatur ad bene agendum. Sicut enim homo nihil bene agere potest, nisi praesupposita suarum partium unitate, ita hominum multitudo pacis unitate ca-*

rens dum impugnat se ipsam, impeditur à bene agēdo. Tertio. &c. y concluye, diciendo: *Hæc igitur sunt, que ad Regis officium pertinent.* Veale aora, si por razon de su potestad humana Regia, que S. Thomas llama officio, sin que sea menester autoridad Pontificia, puede su Magestad procurar la paz de sus Reynos, defarraygando, no solo el hablar en contra de la opinion piadosa, que tantas inquietudes ha causado, sino defarraygando también el silencio, que protestando la opinion afirmatiua contraria, causa tambien inquietudes, poniendoles en la boca à todos sus vassallos vna alabanga de Dios, no Canonica, sino nacida de la superabundante deuocion de su Real pecho, para constituir su Reyno en la vnidad de la paz. Veale si por razon de su potestad Regia, sin que sea menester autoridad Pontificia, puede su Magestad dirigir sus vassallos à obrar bien, mandandoles, q̄ dèn à Dios, y à su Santissima Madre el elogio que en las palabras santas se contiene. Todo esto puede su Magestad, en virtud de la potestad Regia q̄ tiene, segun S. Thomas ensēa: *Hæc igitur sunt, que ad Regis officium pertinent.*

Certificole à v. m. que hallandome (pienso q̄ por el mes de Abril del año de 61. en vna cōuērsacion de Religiosos de mi Orden en el Conuento de la Minerua en Roma, se refirió, que se le auia suplicado à su Santidad, mandarle, que en España dixesemos todos los Religiosos del Orden de Predicadores las palabras que su Magestad insinua, que auia respondido, que no era materia q̄ necesitaua de explicacion de Breue, que bastaua, que su Magestad lo insinuasse en sus Reynos. Assi se refirió, lo que passò de hecho no lo sè.

Buelua v. m. otra vez à passár los ojos de la cōsideracion por lo que nueuamente se deduce por cada vna de las partes. Los que dizē las palabras, que su Magestad insinua, sin esperar nueva Bula, se conforman con la opinion piadosa, siguiendo la doctrina de S. Thomas en la 1. 2. q. 92. art. 2. ad 1. y en la q. 100. art. 4. la qual juraron defender. Los que no las dicen, y para dezirlas esperã nuevo Breue, se apartan de la doctrina del Doctor Angelico en estos lugares citados. Los que las dicen, callan en lo que se les mãda callar, y no callan en lo que no se les mãda callar, sino dicen lo que se les mãda dezir. Los que no las dicen, no callan en lo que se les mãda callar, porque esse no dezir, ò esse silencio, es vn modo de hablar en cōtra, y callan en lo que no se les mãda callar, sino dezir en conformidad de todos. Los que las dicen, no ponen obstaculo al fin q̄ su Santidad pretende con su ley, entēdiendola como es justo. Los que no las dicen, parece, q̄ no entienden essa ley, como es razon, y ponen obstaculo al fin pretendido de la paz, cōseruando en su punto las disensiones. Los que las dicen, dan à entender, que viuen en España, donde su legitimo Rey vsa del derecho, que tiene de mandar la Promocion del Diuino culto, y le obedecen. Los que no las dicen,

parece, que viuen en Polonia, no dandose por entendidos deste derecho. Los que las dizē, se ajustan à los Breues Apostolicos, y no innouan en forma alguna en contra de ellos, huyendo del silencio, ò priuacion de voz, en quanto puede interpretarse impugnacion de la sententia piadosa, sin dandose en doctrina de S. Thomas 1. 2. q. 71. art. 5. ad 2. y art. 6. ad 1. y en otras muchas partes. Los que no las dicen, con esso mesmo que llaman no innouar, parece, que innouan, y contrauienen à los Breues Apostolicos, y olvidan la doctrina de S. Thomas en estos lugares. Los que las dicen, se ajustan à lo que ordenò el Capitulo general de Valladolid, predicando, y diciendo alabangas de la Virgen en el Misterio de su Concepcion, y cūplē con el instituto, para que su Religion fue fundada, sin hazer del fin medio, ni del medio fin. Los que no las dicen, parece, que faltan al cumplimiento de aquella ley, y que el fin lo hazen medio, y el medio fin. Los que las dicen, obseruando las circunstancias presentes, defienden con la practica lo que S. Thomas ensēa 2. 2. q. 49. art. 7. Los que no las dicen, parece, que se olvidan de su doctrina en este lugar, ò que no juraron defenderla. Los que las dicen, saben, que su Magestad puede mandarlo, conforme doctrina de S. Thomas de regim. Princ. l. 1. c. 15. y assi le obedecen, porque juraron defender essa doctrina, y el mejor modo de defenderla es executarla. Los que no las dicen, parece, que ponen todo aquesto en oluido. Sentencie, sentencie v. m.

§. XIX:

Dictamen à que los escrupulosos debian atender.

PARA acabar de dezirle à v. m. mi sentimiento, quiero proponer lo que me ocurre à cerca de vn dictamen, à que me parece debian atender en las circunstancias presentes. Los que han jurado defender la doctrina del Doctor Angelico, y les parece, que el Santo lleuò la opinion afirmatiua contraria à la preseruacion de la Virgen, y es dictamen fundado en su doctrina.

Comentando el cap. 2. de la epist. ad Galat. haze reparo S. Thomas en que en ocasion, que S. Pablo lleuaua por opinion, que no se auian de guardar las ceremonias legales, hizo circuncidar à Timoteo, como consta de los actos Apost. cap. 16. *Hunc voluit Paulus secum proficisci: & assumpsit circuncidit eum propter Iudeos*; y despues de algunos años, subiendo à Ierusalen, que era la Roma de entonces, à ver à S. Pedro, y otros Apostoles, no permitiò circuncidar à Tito, como escrivuiò à los de Galacia en el cap. 2. *Sed neque Titus, qui mecum erat, cum esset Gentilis, compulsus est circuncidit*; y hazele el Doctor Angelico este argumento al Predicador de las gentes: *Tu dicis, quod non permisisti circuncidit Titum: sed quare non permisisti Timoteum, sicut legitur Actuum decimo sexto? Quæ-*

contrariedad es aquesta, Apóstol Santo: Vos dezis, que no permitisteis circuncidar á Tito: Pues porqué? No sois vos el mesmo, que permitio circuncidar á Timoteo, como en los actos de los Apóstoles se lee: *Quia in eo que circa es clara, o el nilterio es muy profundo. Y despues, tomado la voz del Apóstol, dize: Ad hoc potest, si respiciere Apóstolus: Quia tunc temporis quando Timotheus fuit circuncisus iniferens erat circuncisus. Vtrum sciscitis, seruetur, vel non, sed modo cum ageretur de Tito, erat specialis questio de circuncisione, quã ego dicebam non debere seruari. Vnde permittissem tum, circuncisus, cum egomet diffinissem questionem, fuisse factum in contrarium, ne scilicet ultra de hoc mouere questionem, vel facere difficultatem, ut potest iam determinatam: Conuene diuinguir tiempos, ocasiones, y lugares, dize S. Thomas, respondiendo al argumento, en nombre, y voz de S. Pablo. Quando yo permiti, que se circuncidasse Timoteo, era opinable la materia de la obseruancia de las ceremonias legales, y estaua indiferente la circuncisio sobre el guardarse, o no guardarse, y todavia no auia llegado la ocasiõ de qde esta question se tratasse para difinirse: y assi permiti, que se circuncidasse el discipulo mio, por razones que tuue, aunque yo seguia la opinion contraria. Y la razon, que S. Pablo tuuo, fuc el evitar escandalos, como Rabano, y Lira dizen, y segun Cayerano, *ad non reddendum se exosum Iudeis tanquam violatorem legis*, para no hazerfe aborrecible á aquellos, que deseaua conuertir cõ su predicacion. Pero aora (profigue) que he venido á Ierusalen á tratar con la Cabeça de la Iglesia esta question, no quiero, que Tito se circuncide; porque como yo lleuo por opinion, que la circuncisio no ha de guardarse, si quando la impugno la confiticielle, seria obrar contra mi en esta mate-*

ria, y no ayria, que controuertir sobre cosa determinada por mi mesmo. De fuerte, que se gun Santo Thomas explica, San Pablo, que llenaua por opinion, que la circuncision no se auia de obseruar, quando subio á Ierusalen á tratar con la Cabeça de la Iglesia la question, para que se difiniesse, no permitio, que vn discipulo fuyo se circuncidasse; por que alli se hallaua en lugar, y tiempo, donde, sin que se siguiesen inconuenientes, podia, y deua dar á entender su opinion, y seria leuenciar contra si mesmo el dar lugar á que vn discipulo fuyo se circuncidasse: pero fuera de Ierusalẽ depuso la opinion propria, y se conformo con la agena, por evitar escandalos, y por no hazerfe aborrecible, quando para ser bien oido, necessitaua de hazerfe amable.

Esta es doctrina del Doctor Angelico, ajustẽ fe á ella los que tienen jurado su defensa, y sigue la opinion afirmatiua contraria á la preferuacion de la Virgen. Guardense para Roma, que es la Ierusalen de la Ley de Gracia, y en ella, quando se controuierta la question para difinirse, podran dezir su parecer libremente, podran no dezir, *Sic peccado original*, y podran dezir lo que gustarẽ, sin riesgo de que se sigan inconuenientes. Pero en España, donde no se trata de difinir esta question, estando, como esta, por determinar, o difinir todavia, y donde todos tienen entrañada en los coraçones la preferuacion de la Virgen, me parece, que sera dictamen acertado deponer la opinion propria, conformarse con la agena, y circuncidar este silencio, para evitar escandalos, y para no hazerfe aborrecibles, los que para ser bien oidos en los pulpitos, cumpliendo con su instituto, necessitan de hazerfe amables.

Esto siento, sujeta dome á toda correccion: Guarde Dios á v. m. &c.

B. L. M. de v. m.

Fr. Iuan de Ribas.